



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - I. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ...	1.931
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas ...	2.581
Particulares, anual ptas. ...	3.067
Semestrales ...	1.535
Trimestrales ...	838
Núm. suelto corriente ...	36
" " atrasado ...	57

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 22 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21
Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año CIII

Viernes, 3 de junio de 1988

Núm. 67

Administración Central

JEFATURA DEL ESTADO

LEY ORGANICA 3/1988, de 25 de mayo de Reforma del Código Penal. ("Boletín Oficial del Estado", número 126, de 26 de mayo de 1988).

JUAN CARLOS I,
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley Orgánica:

Artículo único.

Se introducen en el Código Penal los siguientes preceptos:

—Artículo 10, número 15.

Se introduce como penúltimo párrafo el siguiente:

La condena de un Tribunal extranjero será equiparada a las sentencias de los Tribunales españoles, siempre que hubiere sido impuesta por delito relacionado con la actividad de bandas armadas o de elementos terroristas o rebeldes.

—Artículo 57 bis, a).

Las penas correspondientes a los delitos relacionados con la actividad de bandas armadas o de elementos terroristas o rebeldes se impondrán en su grado máximo, salvo que tal circunstancia estuviese ya prevista como elemento constitutivo del tipo penal.

—Artículo 57 bis, b).

1. En los delitos a que se refiere el artículo 57 bis, a), serán circunstancias cualificadas para la graduación individual de las penas:

a) Que el sujeto haya abandonado voluntariamente sus actividades delictivas y se presente a las autoridades

confesando los hechos en que hubiere participado.

b) Que el abandono por el culpable de su vinculación criminal hubiere evitado o disminuido sustancialmente una situación de peligro, impedido la producción del resultado dañoso o coadyuvado eficazmente a la obtención de pruebas decisivas para la identificación o captura de otros responsables.

2. En los supuestos mencionados en el apartado anterior el Tribunal impondrá la pena inferior en uno o dos grados a la fijada al delito, sin tener en cuenta para ello la elevación de pena establecida en el artículo anterior. Asimismo, podrá acordar la remisión total de la pena cuando la colaboración activa del reo hubiere tenido una particular trascendencia para identificar a los delincuentes, evitar el delito o impedir la actuación o el desarrollo de las bandas armadas o elementos terroristas o rebeldes, siempre que no se imputen al mismo en concepto de autor acciones que hubieren producido la muerte de alguna persona o lesiones de los arts. 418, 419 y 420, números 1.º y 2.º del Código Penal. Esta remisión quedará condicionada a que el reo no vuelva a cometer cualquiera de los delitos a que se refiere el art. 57 bis, a).

—Artículo 98 bis.

Los condenados por los delitos a que se refiere el artículo 57 bis, a), podrán obtener la libertad condicional si concurre alguna de las circunstancias de los apartados 1, b) o 2 del artículo 57 bis, b), y hubiesen cumplido, al menos, un tercio de la pena impuesta.

—Artículo 174.

Se introduce, antes del último párrafo del artículo 174 el siguiente y nuevo número 3.º:

3.º A los promotores y directivos de bandas armadas o de organizaciones terroristas o rebeldes y a quienes dirigieran cualquiera de sus grupos, las de prisión mayor en su grado máximo y multa de 150.000 a 750.000 pesetas. A los inte-

grantes de las citadas bandas u organizaciones la de prisión mayor y multa de 150.000 a 750.000 pesetas.

—Artículo 174 bis, a).

1. Será castigado con las penas de prisión mayor y multa de 150.000 a 750.000 pesetas el que obtenga, recabe o facilite cualquier acto de colaboración que favorezca la realización de las actividades o la consecución de los fines de una banda armada o de elementos terroristas o rebeldes.

2. En todo caso, son actos de colaboración la información o vigilancia de personas, bienes o instalaciones, la construcción, cesión o utilización de alojamientos o depósitos, la ocultación o traslado de personas integradas o vinculadas a bandas armadas o elementos terroristas o rebeldes, la organización o asistencia a prácticas de entrenamiento y cualquier otra forma de cooperación, ayuda o mediación, económica o de otro género, con las actividades de las citadas bandas o elementos.

—Artículo 174 bis, b).

El que integrado en una banda armada u organización terrorista o rebelde, o en colaboración con sus objetivos y fines, realizare cualquier hecho delictivo que contribuya a la actividad de aquéllas, utilizando armas de fuego, bombas, granadas, sustancias o aparatos explosivos, inflamables o medios incendiarios de cualquier clase, cualquiera que sea el resultado producido, será castigado con la pena de prisión mayor en su grado máximo, a menos que por razón del delito cometido corresponda pena mayor. A los promotores y organizadores del hecho, así como a los que hubieren dirigido su ejecución, les será impuesta la pena de reclusión menor.

—Artículo 233.

Se añade el siguiente párrafo final:

Iguales penas se impondrán a quienes como integrantes de una banda armada u organización terrorista o rebelde o en colaboración con sus objetivos o

actividades atentaren contra miembros de las Fuerzas Armadas, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Policías de las Comunidades Autónomas o de los Entes Locales.

DISPOSICION FINAL

Queda derogada la Ley Orgánica 9/1984, de 26 de diciembre, contra la actuación de bandas armadas y elementos terroristas y de desarrollo del artículo 55.2 de la Constitución.

Por tanto.

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 25 de mayo de 1988. — JUAN CARLOS R. — El Presidente del Gobierno, Felipe González Márquez.

2438

JEFATURA DEL ESTADO

LEY ORGANICA 4/1988, de 25 de mayo, de Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. ("Boletín Oficial del Estado", número 126, de 26 de mayo de 1988).

JUAN CARLOS I,
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley Orgánica:

Artículo primero.

Se introducen en la Ley de Enjuiciamiento Criminal los siguientes preceptos:

—Artículo 384 bis.

Firme un auto de procesamiento y decretada la prisión provisional por delito cometido por persona integrada o relacionada con bandas armadas o individuos terroristas o rebeldes, el procesado que estuviere ostentando función o cargo público quedará automáticamente suspendido en el ejercicio del mismo mientras dure la situación de prisión.

—Artículo 504 bis.

Cuando, en virtud de lo dispuesto en los dos artículos anteriores, se hubiere acordado la libertad de presos o detenidos por los delitos a que se refiere el artículo 384 bis, la excarcelación se suspenderá por un período máximo de un mes, en tanto la resolución no sea firme, cuando el recurrente fuese el Ministerio Fiscal. Dicha suspensión no se aplicará cuando se hayan agotado en su totalidad los plazos previstos en el artículo 504, y las correspondientes prórrogas, en su caso, para la duración de la situación de prisión provisional.

—Artículo 520 bis.

1. Toda persona detenida como presunto partícipe de alguno de los delitos a que se refiere el artículo 384 bis será puesta a disposición del Juez competente dentro de las setenta y dos horas siguientes a la detención. No obstante, podrá prolongarse la detención el tiempo necesario para los fines investigados, hasta un límite máximo de otras cuarenta y ocho horas, siempre que, solicitada tal prórroga mediante comuni-

cación motivada dentro de las primeras cuarenta y ocho horas desde la detención, sea autorizada por el Juez en las veinticuatro horas siguientes. Tanto la autorización cuanto la denegación de la prórroga se adoptarán en resolución motivada.

2. Detenida una persona por los motivos expresados en el número anterior, podrá solicitarse del Juez que decreta su incomunicación, el cual deberá pronunciarse sobre la misma, en resolución motivada, en el plazo de veinticuatro horas. Solicitada la incomunicación, el detenido quedará en todo caso incomunicado sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de lo establecido en los artículos 520 y 527, hasta que el Juez hubiere dictado la resolución pertinente.

3. Durante la detención, el Juez podrá en todo momento requerir información y conocer, personalmente o mediante delegación en el Juez de Instrucción del partido o demarcación donde se encuentre el detenido, la situación de éste.

—Artículo 553.

Los Agentes de policía podrán, asimismo, proceder de propia autoridad a la inmediata detención de las personas cuando haya mandamiento de prisión contra ellas, cuando sean sorprendidas en flagrante delito, cuando un delincuente, inmediatamente perseguido por los Agentes de la autoridad, se oculte o refugie en alguna casa o en casos de excepcional o urgente necesidad, cuando se trate de presuntos responsables de las acciones a que se refiere el artículo 384 bis, cualquiera que fuese el lugar o domicilio donde se ocultasen o refugiasen, así como al registro que, con ocasión de aquélla, se efectúe en dichos lugares y a la ocupación de los efectos e instrumentos que en ellos se hallasen y que pudieran guardar relación con el delito perseguido.

Del registro efectuado, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, se dará cuenta inmediata al Juez competente, con indicación de las causas que lo motivaron y de los resultados obtenidos en el mismo, con especial referencia a las detenciones que, en su caso, se hubieran practicado. Asimismo, se indicarán las personas que hayan intervenido y los incidentes ocurridos.

—Artículo 779.

Se añade un párrafo tercero del siguiente tenor:

Tercero. — Los delitos a que se refiere el artículo 384 bis.

Artículo segundo.

El artículo 579 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal quedará redactado en los términos que a continuación se expresan:

—Artículo 579.

1. Podrá el Juez acordar la detención de la correspondencia privada, postal y telegráfica que el procesado remitiere o recibiere y su apertura y examen, si hubiere indicios de obtener por estos medios el descubrimiento o la comprobación de algún hecho o circunstancia importante de la causa.

2. Asimismo, el Juez podrá acordar, en resolución motivada, la intervención de las comunicaciones telefónicas del procesado, si hubiere indicios de obte-

ner por estos medios el descubrimiento o la comprobación de algún hecho o circunstancia importante de la causa.

3. De igual forma, el Juez podrá acordar, en resolución motivada, por un plazo de hasta tres meses, prorrogable por iguales períodos, la observación de las comunicaciones postales, telegráficas o telefónicas de las personas, siempre que existan indicios de responsabilidad criminal, así como de las comunicaciones de las que se sirvan para la realización de sus fines delictivos.

4. En caso de urgencia, cuando las investigaciones se realicen para la averiguación de delitos relacionados con la actuación de bandas armadas o elementos terroristas o rebeldes, la medida prevista en el número 3 de este artículo podrá ordenarla el Ministro del Interior o, en su defecto, el Director de la Seguridad del Estado, comunicándolo inmediatamente por escrito motivado al Juez competente, quien, también de forma motivada, revocará o confirmará tal resolución en un plazo máximo de setenta y dos horas desde que fue ordenada la observación.

DISPOSICION ADICIONAL

Las referencias a la norma de desarrollo del artículo 55.2 de la Constitución se entenderán hechas a esta Ley Orgánica.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los Juzgados Centrales de Instrucción y la Audiencia Nacional continuarán conociendo de la instrucción y enjuiciamiento de las causas por delitos cometidos por personas integradas en bandas armadas o relacionadas con elementos terroristas o rebeldes cuando la comisión del delito contribuya a su actividad, y por quienes de cualquier modo cooperen o colaboren con la actuación de aquellos grupos o individuos. Conocerán también de los delitos conexos con los anteriores.

La legislación que pueda modificar esta atribución de competencias se inspirará en el principio de inmediación judicial.

Por tanto.

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 25 de mayo de 1988. — JUAN CARLOS R. — El Presidente del Gobierno, Felipe González Márquez.

2439

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

PRESIDENCIA

Concurso

PETICIONES DE INCLUSION EN LOS PLANES PROVINCIALES PARA 1989

Para el desarrollo de la cooperación a las obras de infraestructura municipal con participación de los Ayuntamientos, esta Diputación Provincial de Palencia, redactará los Planes establecido en el artículo 36.2 de la Ley 7/85, de 2 de

abril, y en el Decreto 36/88, de 25 de febrero, de la Junta de Castilla y León. A tal efecto, se publica este Concurso a peticiones de inclusión de obras en los Planes de 1989, con sujeción a las siguientes:

Condiciones

- 1.º—Las Obras y Servicios a solicitar se incluirán en los siguientes Planes:
 - Plan Ordinario de 1989.
 - Plan de la Comarca de Acción Especial de Barruelo de 1989.
 - Plan del Fondo de Cooperación Local de 1989.

En los Planes Ordinario y de la Comarca de Barruelo, se podrán solicitar obras en régimen de "Acción Comunitaria".

2.º—Podrán participar los Ayuntamientos y las Juntas o Asambleas Vecinales, para obras de la competencia municipal, que tratándose de Junta Vecinal sean de exclusivo interés de la Entidad Menor y no estén a cargo del respectivo municipio.

3.º—Los tipos de obras a solicitar son:

OBRA HIDRAULICA:

Abastecimiento de agua (captaciones, conducciones, depuración, depósitos reguladores).

Redes de distribución (distribución domiciliar de agua).

Saneamiento (alcantarillado, emisarios, etc., etc.).

ELECTRIFICACION RURAL:

Obras de conducción o transporte.

Centro transformación.

Redes de baja.

EQUIPAMIENTO DE NUCLEOS:

Alumbrados públicos, de acerado y pavimentación de calles, servicio de extinción de incendios, instalaciones deportivas, etc.

OBRAS VARIAS:

Construcción y reparación de Casas Consistoriales y edificios municipales para usos múltiples, consultorios médicos, cementerios, bibliotecas, ordenación del territorio y urbanismo, etc., etc.

4.º—Las peticiones, una por cada obra o servicio solicitado, con el orden de preferencia que determine la Entidad solicitante, se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Palencia, junto con la correspondiente Memoria Valorada firmada por técnico competente.

5.º—Todas las peticiones que hayan sido presentadas por las Entidades Locales con anterioridad a esta convocatoria, para su inclusión en "Remanentes" y cuya aprobación no les haya sido comunicada, deberán considerarse como anuladas, por lo que de seguir interesados en las mismas, deberán reiterar la petición para su posible inclusión en los Planes de 1989.

6.º—Esta convocatoria de concurso no confiere a los solicitantes otro derecho que el de participar en el mismo, para la inclusión en alguno de los Planes convocados.

7.º—Las peticiones deberán sujetarse al modelo que al final de este anuncio se inserta, tanto para obras del Plan

Ordinario, como de la Comarca de Acción Especial de Barruelo y del Fondo de Cooperación Local de 1989, especificando las que se piden en el Plan Ordinario y Comarca de Barruelo en régimen de "acción comunitaria".

8.º—Para la redacción de Memorias Valoradas, los solicitantes podrán acudir a los Servicios Técnicos Provinciales, así como a cualquier otro técnico con titulación correspondiente al tipo de obra solicitado, a ser posible, dentro de esta provincia de Palencia.

9.º—Se recuerda a las Entidades Locales solicitantes, que la competencia para la ejecución de las obras corresponde a la Diputación Provincial y que en las obras contratadas por la misma, será necesario acreditar la financiación de la aportación municipal, conforme en la actualidad se viene exigiendo.

10.—El plazo de admisión de solicitudes para la inclusión de obras en los Planes de 1989, finalizará improrogablemente EL DIA 31 DE JULIO DE 1988, A LAS TRECE HORAS.

Palencia, 30 de mayo de 1988. — El Presidente, Jesús Mañueco Alonso.

MODELO A

Para obras en el Plan Ordinario, Comarca de Barruelo y Fondo de Cooperación Local de la Junta de Castilla y León

Don (a), Secretario de (b), del que es Presidente el Sr. D.

Certifico: Que en sesión de de de 1988, a la vista de la Circular para el concurso de peticiones de inclusión de obras en los Planes de 1989, se acordó por (c) pedir la inclusión en el Plan de 1989 de las siguientes obras:

Que se señala esta obra con el número en orden de necesidad.

Que el censo de población de esta Entidad Local es de /... habitantes de derecho.

Que el presupuesto nivelado de Gastos e Ingresos en 1988 ascendió a pesetas.

Que se acompaña (d) de la obra que se solicita, redactada por el (e), Don

..... a de de 1988.

V.º B.º

EL PRESIDENTE EL SECRETARIO

- a) Nombre del Secretario.
- b) Ayuntamiento o Junta Vecinal.
- c) Número de votos.
- d) Memoria Valorada o Proyecto Técnico.
- e) Ingeniero de Caminos, Arquitecto, Ingeniero Industrial, Perito Industrial, etc.

MODELO B

Para Obras Comunitarias

Don, Secretario de (a) del que es Presidente Don

CERTIFICO:

1.º—Que a petición de varios vecinos de (b) se eleva a esa Diputación Provincial de Palencia, a través de (c), la petición para que se incluya en el Plan de 1989, la obra comunitaria que se detalla:

2.º—Que a tal efecto se acompaña (d)

3.º—Que los citados vecinos aprobarán en su día la Comisión Gestora de la obra y adoptará, los acuerdos y compromisos, necesarios para su terminación, siempre que se les comunique la inclusión de la misma en el Plan de 1989.

(e) a de de 1988.

V.º B.º

EL PRESIDENTE EL SECRETARIO

Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Palencia.

- a) Ayuntamiento o Junta Vecinal.
- b) Nombre de la localidad.
- c) Ayuntamiento o Junta Vecinal.
- d) Memoria o Proyecto.
- e) Localidad donde se firma.

2437

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes

Montes, Caza, Pesca y C. N.

PALENCIA

Subasta de maderas

Se anuncia la enajenación en pública subasta del siguiente aprovechamiento de maderas:

LOTE NUMERO 1:

Monte: "Riberas de Quintana", P.1010 del Ellenco, del término municipal de Quintana del Puente (Palencia), propiedad del Estado.

Objeto de subasta: 672 piles de chopo "Canadiensis" y "Lombardo", con un volumen de 420 metros cúbicos de madera, en pile y con corteza.

Comprende en "Riberas de Quintana", en río Arlanza, margen izquierda abajo del puente.

Precio de tasación: Base de 2.142.000 pesetas, e índice de 2.677.500 pesetas.

LOTE NUMERO 2:

923 pies de chopo "Canadiensis" y "Lombardo", con un volumen de 885 metros cúbicos de madera, en pile y con corteza.

Comprende en "Riberas de Quintana", en río Arlanza, margen izquierda, arriba del puente (desde el mismo puente).

Precio de tasación: Base de 4.956.000 pesetas, e índice de 6.195.000 pesetas.

LOTE NUMERO 3:

1.097 pies de chopo "Canadiensis" y "Lombardo", con un volumen de 792 metros cúbicos de madera, en pile y con corteza.

Comprende en "Riberas de Quintana", en río Arlanza, margen izquierda del puente. (A continuación de lote anterior).

Precio de tasación: Base de 3.960.000 pesetas, e índice de 4.950.000 pesetas.

LOTE NUMERO 4:

886 pies de chopo "Canadiensis" y "Lombardo", con un volumen de 681

metros cúbicos de madera, en pie y con corteza.

Comprende en "Riberas de Quintana", margen derecha del río Arlanza, arriba del puente.

Precio de tasación: Base de 4.086.000 pesetas, e índice de 5.107.500 pesetas.

Plazo de ejecución: Desde su enajenación hasta el 31-12-88.

La subasta tendrá lugar a las doce y treinta minutos del siguiente día hábil, una vez transcurridos los veinte días hábiles a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en las oficinas de la Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza, en Palencia, calle Panaderas, 14.

Se regirá por el pliego general de disfrutes en montes a cargo de este Organismo, publicado en el "Boletín Oficial del Estado", número 200 de 21-8-1975, por el pliego especial de aprovechamientos maderables publicado en el Boletín Oficial del Estado, número 199, de 20-8-1975, y por el pliego de condiciones particulares y económico-administrativas que para estos aprovechamientos estará de manifiesto en la Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza.

Las proposiciones se remitirán en las oficinas de la Sección de Montes, y se presentarán en dos sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente; uno de ellos contendrá exclusivamente la proposición económica y el otro la restante documentación, haciendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido y, en ambos, el nombre del licitador.

El plazo de presentación comenzará con la publicación de este anuncio y finalizará a las doce horas del día hábil anterior al de la subasta.

La documentación que se exige para tomar parte en la subasta, es la de acreditar la personalidad del licitador y en su caso, la representación que ostente. Si es una Empresa, escritura de constitución, certificado de clasificación y el de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias. Si la Empresa es individual, D. N. I., certificado de clasificación y el de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias, y además en ambos casos, justificante de haber constituido la fianza provisional a disposición de la señora Ingeniero Jefe de la Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza, equivalente al 2 por 100 de la tasación.

El adjudicatario contrae la obligación de elevar a definitiva al 4 por 100 del importe del remate, una vez le sea adjudicada provisionalmente la subasta y vendrá obligado a abonar el presupuesto de tasas, gastos de expediente y los de este anuncio.

El precio del remate se incrementará en el 4 por 100 correspondiente al porcentaje de compensación del Impuesto del Valor Añadido (IVA).

El aprovechamiento se entiende hecho a riesgo y ventura, por lo que el adjudicatario no podrá reclamar sobre el volumen, características y condiciones que los productos, una vez realizada la adjudicación.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., residente en ..., calle ..., con

D. N. I. número ..., expedido en ..., con fecha ..., en nombre y representación de ..., en relación con la subasta del BOLETIN OFICIAL de la provincia, número ..., de fecha ... para la enajenación de ..., en el monte ..., sito en el término municipal de ..., acepta los pliegos de condiciones por los que se ha de regir la subasta y aprovechamiento, y ofrece la cantidad de ... (en letra y número) pesetas.

(Lugar, fecha y firma).

Palencia, 21 de abril de 1988. — El Jefe de Montes, María Jesús de Miguel Michellena.

1921

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes

Montes, Caza, Pesca y C. N.

PALENCIA

Subasta de maderas

Se anuncia la enajenación en pública subasta del siguiente aprovechamiento de madera.

LOTE NUMERO 1:

Monte: "Riberas de Cordovilla", P.1012 del Elenco, del término municipal de Cordovilla la Real (Palencia), propiedad del Estado.

Objeto de subasta: 814 pies de chopo "Canadiensis", con un volumen de 901 metros cúbicos de madera, en pie y con corteza.

Comprende en Riberas de Cordovilla, margen derecha del río Arlanza, arriba del puente, lindando con Quintana del Puente.

Precio de tasación: Base de 4.955.500 pesetas, e índice de 6.194.375 pesetas.

LOTE NUMERO 2:

791 pies de chopo "Canadiensis", con un volumen de 615 metros cúbicos de madera, en pie y con corteza.

Comprende en "Riberas de Cordovilla", riberas del río Arlanza.

Precio de tasación: Base de 3.382.500 pesetas, e índice de 4.228.125 pesetas.

Plazo de ejecución: Desde su enajenación hasta el 31-12-88.

La subasta tendrá lugar a las doce horas del siguiente día hábil, una vez transcurrido los veinte días hábiles, a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en las oficinas de la Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza en Palencia, calle Panaderas, número 14.

Se regirá por el pliego general de disfrutes en montes a cargo de este Servicio, publicado en el "Boletín Oficial del Estado", núm. 200, de 21-8-1975; por el pliego especial de aprovechamientos maderables publicado en el "Boletín Oficial del Estado", núm. 199, de 20-8-1975 y por el pliego de condiciones particulares y económicas-administrativas que para este aprovechamiento estará de manifiesto en la Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza.

Las proposiciones se remitirán en las oficinas de la Sección de Montes y se

presentarán en dos sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente; uno de ellos contendrá exclusivamente la proposición económica y el otro, la restante documentación, haciendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido y en ambos, el nombre del licitador.

El plazo de presentación comenzará con la publicación de este anuncio y finalizará a las doce horas del día hábil anterior al de la subasta.

La documentación que se exige para tomar parte en la subasta, es la de acreditar la personalidad del licitador y en su caso la representación que ostente. Si es una Empresa, escritura de constitución, certificado de clasificación y el de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias. Si la Empresa es individual, D. N. I., certificado de clasificación y el de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias, y además en ambos casos, justificante de haber constituido la fianza provisional a disposición de la Sra. Ingeniero Jefe de la Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza, equivalente al 2 por 100 de la tasación.

El adjudicatario contrae la obligación de elevar la fianza definitiva al 4 por 100 del importe del remate, una vez le sea adjudicada provisionalmente la subasta y vendrá obligado a abonar el presupuesto de tasas, gastos de expediente y los de este anuncio.

El precio del remate se incrementará en el 4 por 100 correspondiente al porcentaje de compensación del Impuesto del Valor Añadido (IVA).

El aprovechamiento se entiende hecho a riesgo y ventura, por lo que el adjudicatario no podrá reclamar sobre el volumen, características y condiciones de los productos, una vez realizada la adjudicación.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., residente en ..., calle ..., con Documento Nacional de Identidad número ..., expedido en ..., con fecha ..., en nombre y representación de ..., en relación con la subasta del BOLETIN OFICIAL de la provincia, número ..., de fecha ..., para la enajenación de ..., en el monte ..., sito en el término municipal de ..., acepta los pliegos de condiciones por los que se ha de regir la subasta y aprovechamiento y ofrece la cantidad de ... (en letra y número) pesetas.

(Lugar, fecha y firma).

Palencia, 21 de abril de 1988. — El Jefe de Montes, María Jesús de Miguel Michellena.

1920

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes

Dirección General de Reforma Agraria

ANUNCIO

Ocupada definitivamente la masa arbórea y arbustiva sita en la antigua parcela de bases, número 216, del polígono catastral número 23, de Pedrosa de la

Vega, en expediente de expropiación forzosa seguido contra doña Pilar Casas Martínez, cuyo domicilio se desconoce en esta Dirección General de Registros Agraria, y en cumplimiento del artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se requiere a los titulares de la mencionada masa arbórea y arbustiva ocupada, para que de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Expropiación Forzosa, presenten hoja de aprecio, en el plazo improrrogable de veinte días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en que se concrete el valor de dichos bienes. Igualmente se le significa que la citada valoración habrá de ser motivada y podrá estar avalada por Perito, en cuyo caso deberá justificar las circunstancias expresadas por el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

Se establece como fecha legal, a los efectos determinados en el expresado artículo 29 de la Ley de Expropiación Forzosa la del presente anuncio para la iniciación de expediente de justiprecio.

Valladolid, 20 de mayo de 1988. — El Director General. Julio Ruiz González.

2443

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

CONVENIOS COLECTIVOS

Exped. núm. 412/1/87

"Salas de Exhibición Cinematográfica"

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial para el sector de "Salas de Exhibición Cinematográfica", presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, con fecha 28 de abril de 1988, a los efectos de registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscrito, de una parte, por la representación empresarial, y de la otra, por las Centralles Sindicales UGT y CC. OO., el día 21.4.88, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores (B. O. E. de 14 de marzo de 1980) y en el art. 2.º del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (B. O. E. de 6 de junio de 1981).

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia.

ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a dos de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, José Alberto Ambrós Marigómez.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE "SALAS DE EXHIBICION CINE. MATOGRAFICA", PARA PALENCIA CAPITAL Y PROVINCIA

CAPITULO I

Sección primera. — *Ambito y vigencia del Convenio.*

Art. 1.º — *Ambito funcional.*

Quedan sometidas a las estipulaciones del presente Convenio todas las empresas y trabajadores a las que les es de aplicación la Ordenanza Laboral para locales de espectáculos y deportes de fecha 22.4.1950, que se dediquen a la exhibición cinematográfica.

Art. 2.º — *Ambito territorial.*

Las normas serán de aplicación para la ciudad de Palencia y su provincia.

Art. 3.º — *Ambito personal.*

Este Convenio afectará a todo el personal empleado en los centros de trabajo, incluidos en el ámbito funcional.

Art. 4.º — *Duración y vigencia.*

El presente Convenio tendrá una duración de dos años esto es: Desde el 1 de abril de 1987, hasta el 31 de marzo de 1989.

Sus normas en consecuencia, entrarán en vigor a partir de 1 de abril de 1987, sea cual sea la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a excepción del concierto de la póliza de seguros para cubrir la "indemnización en caso de muerte o invalidez permanente, derivada de accidente de trabajo", que contarán las empresas con el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de este Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Art. 5.º — *Denuncia y prórroga.*

El Convenio se entenderá prorrogado de año en año, en sus propios términos, de no mediar denuncia de cualquiera de las partes, con dos meses como mínimo de antelación a la fecha de terminación de su vigencia, o a la de cualquiera de sus prórrogas, debiendo efectuarse la misma por escrito.

Sección segunda. — *Condiciones más beneficiosas.*

Art. 6.º — *Condiciones más beneficiosas*

Se respetarán las situaciones personales que con carácter global, excedan de este Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam", de tal forma que ningún trabajador pueda verse perjudicado por la aplicación de este Convenio.

Sección tercera. — *Consideración global del Convenio.*

Art. 7.º *Vinculación a la totalidad.*

Las normas de este Convenio se entienden como un todo unitario, de donde resulta que si la Autoridad laboral entendiese que se conculca la legislación vigente y diera traslado del mismo a la autoridad competente, este quedará sin eficacia práctica, debiendo reconsiderrarse todo su contenido.

CAPITULO III

Jornada laboral, vacaciones y licencias

Art. 8.º *Jornada laboral.*

La jornada laboral de este Convenio, será de cuarenta horas semanales de

trabajo efectivo, que en cómputo anual no sobrepasará la jornada total de 1816 horas.

Art. 9.º *Vacaciones.*

El personal afectado por este Convenio, disfrutará de un permiso retribuido anual de treinta días naturales.

Los trabajadores que ingresen o cesen en el transcurso del año natural tendrán derecho a disfrutar la parte proporcional del tiempo que lleven trabajando en la empresa.

Art. 10. *Licencias retribuidas.*

El trabajador avisando con la posible antelación y justificando adecuadamente, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por los motivos y duración expresados por el Estatuto de los Trabajadores, con la única excepción que a continuación se detalla:

a) Quince días naturales por matrimonio.

b) Tres días naturales por alumbramiento de esposa.

c) Dos días naturales, que serán ampliados a tres más, también naturales, cuando el trabajador haya de realizar un desplazamiento al efecto en el caso de enfermedad grave del cónyuge, o fallecimiento. La misma licencia procederá respecto a los hijos, padres, nietos, abuelos y hermanos, de uno u otro cónyuge, cuando se produzca el fallecimiento de alguno de estos o exista enfermedad grave acreditada.

d) Un día por traslado del domicilio habitual.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

CAPITULO III

Condiciones económicas

Art. 11. *Salario Convenio.*

Para el primer año de vigencia del Convenio, es decir desde el 1 de abril de 1987 al 31 de marzo de 1988, será el que figura en la tabla de salarios anexa al mismo.

Los salarios de la tabla anexa, son consecuencia de aplicar un incremento del 5 por 100 sobre los anteriores vigentes.

Para el segundo año, es decir de 1 de abril de 1988, hasta el 31 de marzo de 1989, el incremento será de 3,5 por 100 sobre los vigentes en el primer año.

Art. 12. *Cláusula de revisión salarial.*

En el segundo año de vigencia, es decir del 1 de abril de 1988 hasta el 31 de marzo de 1989, se establece una cláusula de revisión salarial cifrada en los siguientes términos:

Si el IPC real, supera al 31 de diciembre de 1988, la cifra prevista del 3 por 100, la revisión se hará en la cuantía que dicho IPC supere al citado 3 por 100, con carácter retroactivo, desde el 1 de abril de 1988, y revisando dichos salarios conforme a las previsiones del IPC para 1989, en los meses de enero a marzo de 1989.

La revisión salarial se abonará en una sola paga, y antes de finalizar el primer trimestre de 1989.

Art. 13. *Cláusula de descuelgue.*

Los porcentajes de incremento salarial establecidos en el punto primero, no serán de necesaria y obligada aplicación, para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente,

situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables anteriores a la vigencia del Convenio.

En estos casos se trasladará a las partes, la fijación del aumento del salario. Para valorar esta situación se tendrá en cuenta circunstancias tales como insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de la empresa, de sus balances y cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, podrán utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo a las circunstancias y dimensiones de la empresa.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentran comprendidas, la empresa que alleguen dichas circunstancias, deberán presentar ante los representantes legales de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuenta de resultados y en su caso informe de auditores o censores de cuentas), que justifiquen un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de 25 trabajadores y en función de los costos económicos que ello implica, se sustituirán el informe de auditores o censores jurados de cuentas, por la documentación que resulte precisa, dentro de los párrafos anteriores para demostrar fehacientemente, la situación de pérdidas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando por consiguiente, respeto de todo ello, sigilo profesional.

Art. 14. *Plus de especialización.*

Los jefes de cabina y los operadores, percibirán por su especialización un plus en la cuantía mensual que se establece en el anexo II del presente Convenio.

Art. 15. *Quebranto de moneda.*

El personal administrativo y las taquilleras percibirán en concepto de quebranto de moneda, la cuantía establecida por este plus en el anexo III del presente Convenio.

Art. 16. *Plus de responsabilidad.*

El personal no comprendido en los dos artículos anteriores, percibirán en concepto de plus de responsabilidad, la cuantía que se establezca en el anexo III del presente Convenio.

Art. 17. *Plus de transporte.*

Las empresas abonarán a los trabajadores por este concepto la cantidad que se establece en el anexo II del Convenio, por cada día efectivamente trabajado, con la finalidad de compensar en parte los gastos de transporte.

Art. 18. *Gratificaciones extraordinarias.*

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias, una de verano y otra de Navidad, que se abonarán en los días 15 de julio y 22 de diciembre respectivamente, o en su víspera en caso de ser festivos y consistirán en treinta días de salario base establecido en el anexo 1 del Convenio, más la antigüedad en su caso.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, las percibirán en forma proporcional al tiempo trabajado.

Art. 19. *Plus de nocturnidad.*

Las horas trabajadas después de las diez de la noche, serán abonadas con el recargo del 25 por 100 del salario base.

CAPITULO IV

Mejoras sociales

Art. 20. *Indemnización en caso de Incapacidad Laboral Transitoria.*

En caso de I. L. T. se abonarán las siguientes normas:

a) Enfermedad común o accidente laboral. En el caso de enfermedad común o accidente laboral debidamente acreditada por los servicios médicos de la Seguridad S., la empresa abonará al trabajador el complemento necesario hasta alcanzar el 100 por 100 de las retribuciones establecidas en el anexo al Convenio, desde el primer día del inicio del I. L. T., siempre y cuando se trate de la primera baja por estos conceptos, dentro del año natural.

A estos efectos el año se computará desde la fecha de publicación de este Convenio.

En la segunda o sucesivas situaciones de I. L. T. por estas mismas causas, la empresa completará hasta el 100 por 100 de lo anteriormente reseñado, a partir del día 15 de su inicio, salvo que el trabajador haya sido hospitalizado, en cuyo caso se abonarán lo preceptuado en el párrafo primero del presente apartado.

b) Accidente laboral. — En el caso de I. L. T. como consecuencia de accidente laboral debidamente acreditado por los servicios médicos correspondientes, la empresa abonará al trabajador el complemento necesario hasta alcanzar el 100 por 100 de las retribuciones establecidas en el anexo del Convenio, desde el primer día en que el trabajador se encuentre en esta situación y sin que a efectos económicos exista limitación alguna en cuanto al número de bajas de cada año natural.

Lo preceptuado en este artículo para ambos casos tendrá una duración máxima de doce meses.

Art. 21. *Ropa de trabajo.*

Las empresas costearán los uniformes o trajes de etiqueta necesarios para el desarrollo normal de la profesión a que se refiere el art. 68 de la Ordenanza Laboral vigente.

Art. 22. *Indemnización en caso de muerte o invalidez permanente derivada de accidente de trabajo.*

Las empresas vendrán obligadas a concertar una póliza de seguros que garantice en caso de fallecimiento o invalidez permanente absoluta como consecuencia de accidente de trabajo a los causahabientes del trabajador o a él mismo unas indemnizaciones de pesetas 1.000.000, respectivamente.

Lo preceptuado en el párrafo anterior será de aplicación a partir de dos meses de la publicación del Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que las empresas puedan concertar las pólizas correspondientes con la entidad aseguradora que cubra los riesgos asumidos.

Art. 23. *Ayuda escolar.*

Las empresas abonarán a los trabajadores, la cantidad de 5.626 pesetas

por cada hijo y año que estén cursando estudios y se entenderá por estudios mínimos EGB y por máximos COU. Se abonarán en el mes de octubre, previa justificación por parte del trabajador de la matriculación del hijo, si esto fuera requerido por la empresa.

Art. 24. *Jubilación anticipada.*

Las empresas podrán pactar con los trabajadores la jubilación a los 64 años, con derecho al 100 por 100 de los derechos pasivos. En el supuesto citado el empresario estará obligado a suscribir un nuevo contrato con el trabajador que sea titular del derecho a cualesquiera de las prestaciones por desempleo o tratarse de joven demandante del primer empleo.

En el nuevo contrato que se establezca habrá de cubrirse un puesto de trabajo dentro del grupo profesional al que perteneciere el trabajador jubilado, o de cualquier grupo profesional, de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

La contratación del trabajador de nuevo ingreso, se efectuará de conformidad con las disposiciones legales que estén en vigor en la fecha en que se lleve a cabo.

CAPITULO V

Art. 25. *Sección sindical.*

Las empresas de más de 150 trabajadores reconocerán a las secciones sindicales y a la figura de un delegado sindical, de aquellas organizaciones firmantes o que se adhieran, si suplian el 15 por 100 de la representatividad en la empresa, el delegado de la sección sindical deberán ser un representante electo de un sindicato, registrado por el IMAC y dispondrá de un crédito suplementario de cinco horas, con independencia de las que les correspondan como representante. El alcance temporal de este punto se limitará en todo su contenido hasta la entrada en vigor de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, en cuyo momento se estará exclusivamente a su contenido.

Art. 26. *Comisión de seguimiento.*

Se constituirá por las partes firmantes del acuerdo provincial de negociación incorporado al cuerpo de este Convenio, una comisión de seguimiento que se encargará de vigilar el mismo en toda su amplitud, para lo cual se reunirá al menos una vez cada tres meses, o por razones de urgencia cuando cualquiera de las partes lo estimase suficiente.

CAPITULO VI

Comisión paritaria

Art. 27. *Comisión paritaria.*

Se crea una comisión paritaria de interpretación del Convenio, compuesta por tres representantes de los empresarios y tres de los trabajadores, que entenderán de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación del presente Convenio.

Art. 28. *Antigüedad.*

A partir del 1 de abril de 1985, se abonará por este concepto el 7,5 por 100 por cada quinquenio del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento. Se mantendrán como consolidadas las cantidades individualizadas que el 31 de marzo de 1985, se tenga reconocidas a cada trabajador.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: *Absorción y compensación.* — Las condiciones pactadas absorben y compensan en su totalidad a las existentes hasta la fecha en cada empresa.

Segunda: *Todas aquellas materias que no estén reguladas en este Convenio, se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ordenanza laboral para locales de espectáculos y deportes de fecha 22 de abril de 1950, y demás disposiciones de obligado cumplimiento.*

Tercera: *Pago de atrasos.* — Se procederá a la actualización de las nóminas más próximas a la publicación del Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. El pago de atrasos se hará dentro de los dos plazos que a continuación se relacionan:

a) Primer plazo (pago al menos de la mitad de los atrasos), antes del 31 de octubre.

b) Segundo plazo (resto), antes del 30 de noviembre.

Cuarta: La revisión del articulado de este Convenio ha sido auspiciada por la plena conformidad de empresarios y trabajadores, integrantes en la comisión negociadora, cuyo acuerdo ha sido plasmado con fecha.

Firmas (illegibles).

A N E X O I

	Año 87-88	Año 88-89
Personal administrativo:		
Taquillera	45.130	46.710
Auxiliar Admtvo.	45.130	46.710
Personal subalterno:		
Encargado de personal.	45.130	46.710
Conserje	45.130	46.710
Portero	45.130	46.710
Acomodador	45.130	46.710
Personal de limpieza:		
Personal de limpieza jornada completa ...	1.504	1.556
	Año 87-88	Año 88-89
Personal de cabina:		
Jefe de cabina	45.130	46.710
Operador	45.130	46.710
	Ptas. día	
Ayudante	1.504	1.556

A N E X O I I

	Año 87-88	Año 88-89
	Ptas. mes	
Plus de especialización		
Jefe de Cabina	4.536	4.695
Operador	2.639	2.731
Plus quebranto de moneda:		
Administrativos	2.639	2.731
Taquillera	2.639	2.731
Plus de responsabilidad:		
Personal no comprendido en los dos anteriores	1.031	1.067
Plus de transporte:		
Para todos los trabajadores por día efectivamente trabajado durante los años 87 y 88 será de 57 pesetas y para los años 88 y 89 será de 59 pesetas.		

Estas tablas son las resultantes de aplicar el incremento del 5 por 100 sobre los salarios vigentes al 31 de marzo de 1987.

El 3,5 por 100 será el incremento sobre los salarios vigentes al 31 de marzo de 1988.

2024

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don Miguel Angel Amez Martínez, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia núm. dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio con el número 148/88, a instancia de la Procuradora doña María Victoria Cordon Pérez, en nombre y representación de don Antonio, doña Gabriela, doña Josefa, doña Marciana, doña Juana, don Nilcanor, don Urbano y don Timoteo Chico Blanco, sobre inmatriculación de la siguiente finca:

URBANA. — Casa herrería situada en Grijota, calle Afueras, núm. 12, que tiene una superficie de 86 metros cuadrados, y linda por su frente, con calle Afueras, por la derecha entrando con don Modesto Chico; por la izquierda entrando con don Abilio Calderón, y al fondo, con finca de don Angel Meneses.

La superficie edificada es de 64 metros cuadrados destinados a herrería.

Que dicha finca pertenece a los solicitantes por herencia de sus padres.

Y por medio del presente edicto, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación del mismo, puedan comparecer ante este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Palencia, a seis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — Miguel Angel Amez Martínez. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

2334

Administración Municipal

BUENAVISTA DE VALDAVIA

EDICTO

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 122 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, el pliego de condiciones para la subasta referida al arrendamiento de finca urbana, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Al propio tiempo y, haciendo uso de las facultades que confiere el número

2 del artículo 122, antes citado, se anuncia, en la forma que señala el artículo 123 del Texto Refundido, y artículo 23 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, la celebración de la subasta para el arrendamiento de la siguiente finca urbana:

—Nave - almacén de 532 metros cuadrados de superficie y 14.000 Qm. de capacidad, que tiene los siguiente límites:

Derecha, entrando, báscula pública; izquierda, Rafael Gutiérrez; frente y fondo, terrenos municipales.

a) *Objeto del contrato.* — El contrato tendrá por objeto el arrendamiento de la finca urbana anteriormente descrita.

b) *Duración del contrato.* — El contrato tendrá una duración de cinco años, dando comienzo el día 1 de julio de 1988 y terminará el día 30 de junio de 1993.

c) *Tipo de licitación.* — Como tipo de licitación se señala la cantidad de 250.000 pesetas para la primera anualidad, cantidad que experimentará el aumento o disminución que experimente el coste de la vida según índices del Instituto Nacional de Estadística.

d) *Dependencias donde se hallan expuestos al público el pliego de condiciones y resto de la documentación.* — En la Secretaría del Ayuntamiento, desde las diez hasta las catorce horas, todos los días hábiles, hasta la fecha en que se celebre la subasta.

e) *Garantía provisional.* — La garantía provisional se fija en la cantidad de 7.500 pesetas.

f) *Garantía definitiva.* — La garantía definitiva que podrá constituirse en aval bancario, se fija en el 3 por 100 del importe por el que fuere hecha la adjudicación.

g) *Plazo, lugar y horas en que hayan de presentarse las plicas.* — Las proposiciones, ajustadas al modelo que al final se inserta, habrán de presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, desde las diez horas, hasta las catorce horas, por un plazo de diez días hábiles, siendo el primero de ellos el día siguiente hábil al en que aparezca el último anuncio de la subasta, bien sea en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o en el de la Comunidad Autónoma.

El plazo de presentación de proposiciones terminará el último de dichos diez días hábiles, a las catorce horas.

h) *Lugar, día y hora en que se verificará la apertura de plicas.* — La apertura de plicas conteniendo las proposiciones, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a las trece horas, el día siguiente hábil, una vez que transcurran los diez días hábiles señalados para la presentación de proposiciones.

Modelo de proposición

Será facilitado en las dependencias municipales.

Buenavista de Valdavia, 27 de mayo de 1988. — El Alcalde, Pedro Campo. 2478

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

En cumplimiento de lo establecido en el art. 10.b) de la Ordenanza Fiscal número 9, sobre "Servicio de Cementerio

Municipal", se requiere por primera vez a los posibles herederos de doña Francisca del Valle, o a quienes se crean con algún derecho sobre el panteón número 6 de la fila tercera, del turno segundo, a fin de que, en el plazo de sesenta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y previa acreditación de sus derechos ante este Ayuntamiento, procedan a la reparación del mencionado panteón, dado su estado de deterioro que desmerece notoriamente, perjudicando el ornato del recinto y a los panteones adyacentes.

Carrión de los Condes, 27 de mayo de 1988. — El Alcalde, Francisco Molina Salas.

2447

POZA DE LA VEGA

Anuncio de subasta de maderas

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 20 de abril de 1988, la enajenación en pública subasta de 557 pies de chopos, con un total de 58.128 cms. lineales, con una media aproximada por unidad de 104 centímetros lineales.

Tipo de licitación. — El precio de salida es de 3.620.500 pesetas.

Ejecución y pago. — El plazo del aprovechamiento finaliza el 30 de septiembre, y el pago se hará antes de dar comienzo a la tala de los árboles.

Garantías. — La provisional será de 50.000 pesetas, y la definitiva del 10 por 100 del importe del remate.

Presentación de plicas. — La presentación de plicas será en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las doce horas.

Apertura. — A las doce horas y treinta minutos del día en que finalice el plazo de presentación.

Gastos. — Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos derivados de la subasta, incluidos los de este anuncio.

Pliego de condiciones. — Se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de presentación de plicas.

De quedar desierta la subasta en primera convocatoria, se celebrará una segunda con los mismos requisitos el quinto día a partir del de la celebración de la primera.

Modelo de proposición

Don ..., con domicilio en ... y Documento Nacional de Identidad ..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, toma parte en la subasta convocada por el Ayuntamiento de Poza de la Vega, para la enajenación de 557 chopos, hecha pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. ..., de fecha ..., ofreciendo por el remate la cantidad de ... pesetas, declarando bajo su responsabilidad no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad.

En ..., a ... de ... de 1988.

Poza de la Vega, 11 de mayo de 1988.
— El Alcalde, Priscilo Gutiérrez.

2173

SANTA CRUZ DE BOEDO

EDICTO

Adoptado acuerdo por este Ayuntamiento, reunido en Asamblea Vecinal, en sesión de fecha 14 de febrero de 1988, y habiéndose cumplido lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación, sin que se hubiese formulado reclamación alguna, se anuncia por segunda vez subasta pública para la enajenación de bienes de propios de este Ayuntamiento, con arreglo a lo dispuesto en el art. 25 del citado Reglamento, de una casa de propiedad municipal de 100 metros cuadrados construidos y 50 metros cuadrados de patio aproximadamente sita en calle de La Cárcava, del pueblo de Hijosa de Boedo, perteneciente a este Municipio, bajo el tipo de licitación base de 238.714 pesetas.

El pliego de condiciones económico-administrativas que habrá de regir para la subasta del citado edificio se halla publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 142, del 26 de noviembre de 1986, correspondiente al primer anuncio de subasta pública, sufriendo las variaciones en los apartados e), donde dice "terminando el plazo a las trece horas del último de dichos veinte días hábiles", debe decir "terminando el plazo a las veinte horas del último de dichos veinte días hábiles", y apartado f) donde dice "el día siguiente hábil a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones, que sea viernes, a las trece treinta horas", debe decir "el día siguiente hábil a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones, que sea lunes, a las dieciséis treinta horas".

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los veinte días siguientes hábiles a aquél en que aparezca el anuncio de subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, terminando el plazo el último de dichos veinte días hábiles.

La apertura de plicas, tendrá lugar en el Salón de la Casa Consistorial, el día siguiente hábil que sea lunes, a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones, a las dieciséis treinta horas.

Lo que se hace público en Santa Cruz de Boedo, a 25 de abril de 1988. — El Alcalde, Fortunato Pérez.

2079

SANTIBAÑEZ DE ECLA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de mayo de 1988, el proyecto técnico redactado por el señor Ingeniero don Juan Carlos Ruipérez Rodríguez, de la obra núm. 210/88, titulada "Pavimentación calle de la Iglesia", en Villaescusa de Ecla, incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1988, por un importe de un millón quinientas mil pesetas.

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4.º del Real Decreto - Ley 3-1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas, puedan exami-

narle y formular durante el referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santibáñez de Ecla, 30 de mayo de 1988. — El Alcalde (ilegible).

2446

SANTIBAÑEZ DE ECLA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de mayo de 1988, el proyecto técnico redactado por el señor Ingeniero don Juan Carlos Ruipérez Rodríguez, de la obra número 209/88, titulada "Pavimentación calle Real", en Santibáñez de Ecla, incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1988, por un importe de un millón quinientas mil pesetas.

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto Ley 3/1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y entidades interesadas, puedan examinarle y formular durante el referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santibáñez de Ecla, 30 de mayo de 1988. — El Alcalde (ilegible).

2445

VERTAVILLO

EDICTO

Aprobado por esta Corporación, en sesión celebrada el 27 de mayo de 1988, el pliego de condiciones económico-administrativas por el que ha de regirse la subasta para la contratación del aprovechamiento de la caza menor y caza mayor del monte de utilidad pública de "La Tiñosa", núm. E-13 del Catálogo, queda expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrá formularse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Vertavillo, 28 de mayo de 1988. — El Alcalde, Ismael Moras.

2427

VILLAVIUDAS

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 460 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se expone al público durante el plazo de quince días, la Cuenta General de Presupuesto y de Administración del Patrimonio del ejercicio de 1987, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, admitiéndose durante dicho plazo y ocho días más, todos los reparos que se formulen por escrito ante este Ayuntamiento.

Villaviudas, 25 de mayo de 1988. — El Alcalde, César Ruipérez.

2424